



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 177
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA NIQUIA P.H.** Contra **FABIO ALBEIRO PULIDO PAEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$3.470.100.00)** correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde abril de 2019 hasta noviembre de 2020, mas los intereses de mora conforme a la superbancaria, causados desde la
- b) Más las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de cumplimiento de la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

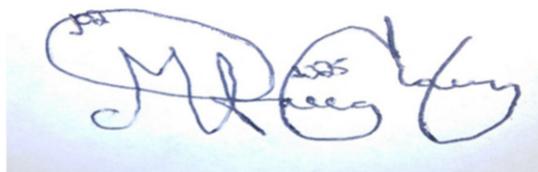
CUARTO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

QUINTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

SEXTO. Se reconoce personería al **Dr. SANTIAGO ROJAS DIAZ CON T.P. 300.277 DEL CSJ**, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', written over a light blue background.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

